

INTERLOCUTORIO N°. 077

RADICACION: 195484089001-2020-00086- 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MAGDALENA ALFONSO RUBIO
DEMANDADO: DAGOBERTO DOMINGUIEZ ESCOBAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA**

19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico: J01prmpiendamoc@ceudoj.ramajudicial.gov.co

PIENDAMÓ, CAUCA, MARZO CINCO (5) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Viene a despacho el proceso ejecutivo singular propuesto por la señora **MAGDALENA ALFONSO RUBIO**, por medio de apoderada judicial en contra de **DAGOBERTO DOMINGUEZ ESCOBAR**, con el fin de resolver lo pertinente.

ANTECEDENTES PROCESALES

Por auto de fecha nueve (9) de Octubre de dos mil veinte (2020) se libró mandamiento de pago a favor **MAGDALENA ALFONSO RUBIO** y en contra de **DAGOBERTO DOMINGUEZ ESCOBAR**, Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.061.685.682, quien fue notificado por correo electrónico, betico1203@gmail.com, tal como lo dispone el decreto 806 de junio de 2020, según constancia presentada por la apoderada de la parte demandante, al cual se le envió la copia de la demanda con los anexos como traslado de la demanda para que propusiera las excepciones correspondientes.

Notificada la demanda en debida forma, y transcurridos los términos se encuentra que el demandado no propuso excepciones, razón por la cual es procedente pasar el expediente a despacho para proferir el correspondiente auto según lo dispuesto en el artículo 440, inciso 2º del C.G.P, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne a cabalidad todos los requisitos de ley, fue presentada ante el juez competente, reuniendo así los presupuestos procesales que permiten al despacho pronunciarse sobre el fondo del asunto.

De igual forma la parte demandante y demandada se encuentran legitimadas en causa, por activa y por pasiva y se halla plenamente acreditado el interés para obrar que le asiste al acreedor, presupuestos estos que permiten proferir auto favorable a las pretensiones de la entidad demandante.

Configurados como están los presupuestos para la procedencia de las pretensiones, debe proceder el juzgado conforme lo ordena el artículo 440, inciso 2º, del C.G.P, a proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIENDAMO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- SIGASE adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por **MAGDALENA ALFONSO RUBIO**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. **1.061.535.461** y en contra de **DAGOBERTO DOMINGUEZ ESCOBAR**, Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.061.685.682, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO.- LIQUIDESE el crédito como lo ordena el artículo 440, inciso 2º del C.G.P

TERCERO. - CONDENAR en costas a **DAGOBERTO DOMINGUEZ ESCOBAR**, con ocasión del presente proceso.

De conformidad con el artículo 365 del C.G.P y a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto cinco (5) de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las **TARIFAS DE AGENCIAS EN DERECHO**, el Juez estima el monto de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a favor de la parte demandante, en la suma de **\$ 100.000** valor que debe ser incluido en la liquidación que presenten las partes.

La presente providencia se notifica por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

<p>ESTADO JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL PIENDAMO, CAUCA</p> <p>Piendamó Cauca, MARZO 8 DE 2021. - En la fecha se notifica a través del ESTADO Nº 025 la providencia de fecha MARZO 5 DE 2021</p> <p> MARY YOLANDA MERA Y SECRETARIA</p>
